Rawson, 02 de junio de 2022 .

VISTO:

Los rotulados "M. P. F. Investigación acerca de incumplimiento de los deberes de funcionario público S/ Recurso de Queja (Expediente número 100.757, año 2022; Oficina judicial con sede en Comodoro Rivadavia, carpeta número 10. 766) donde a fojas 82/8 vuelta interpuso queja la defensora M. C. S. en contra del auto número 26/201 dictado por la Cámara con asiento en esa ciudad que rechazó la impugnación extraordinaria deducida por la doctora S. en desmedro de la sentencia número 24/2021 del mismo Tribunal. Esta última ratifica el fallo número 1736/21 del quince (15) de junio de 2021, que condenó a G. L. H. T. las penas de multa por Pesos setenta y cinco mil ($ 75.000) , e inhabilitación absoluta y perpetua, con costas, como autor del delito de prevaricato ocurrido en Comodoro Rivadavia entre los días 8 de abril y 23 de agosto de 2016, en el marco del expediente número 868/16, O. C. s/ Concurso Preventivo, y de los autos incidentales (Código Penal, artículos 19, 21, 29 inciso 3 y 269 primer párrafo).

Y CONSIDERANDO:

Que los motivos de la impugnación (vide fojas 68); no demuestran que la A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones que justifican el decisorio sean mera

voluntad de los jueces de Cámara o una voluntad que prescinde de pruebas rendidas durante el debate. En cambio, el recurso critica la condena de G. L. H. T. y ataca el valor asignado por los vocales a ese plexo probatorio. Así, los argumentos empleados por la defensora sólo discrepan con las premisas fijadas en la sentencia. Pero tal oposición no anula el fallo, sin alegarse errores patentes en el mérito del tribunal (Código Procesal, artículos 375 inciso 3 y concordantes). La Sala no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos de la causa, por encima del que corresponde exclusivamente a quienes ya decidieron en las instancias de grado.

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DESESTIMAR la protesta de fojas 82/8 vuelta, con costas (Codigo, artículos 388, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Silvia A. BUSTOS

Daniel Esteban BAEZ

JOSE A. FERREYRA
Secretario

REGISTRADA bajo el Nº 30 del Año 2022. CONSTE.

JOSE A. FERREYRA
Secretario